



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/381/2021, de 29 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1158/2018, de 23 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios oficiales en la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la Orden EDU/1158/2018, de 23 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León n.º 212, de 2 de noviembre), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios oficiales en la Comunidad de Castilla y León.

Posteriormente el Real Decreto 668/2020, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2020-2021 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, ha modificado los requisitos económicos y los académicos, correspondientes al aprovechamiento académico del curso anterior, exigidos para ser beneficiario de las ayudas convocadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Con esta modificación la convocatoria del ministerio incluye como beneficiarios a los solicitantes que cumplieran los requisitos exigidos en la Orden EDU/1158/2018, de 23 de octubre, y en las correspondientes convocatorias, para ser beneficiarios de las ayudas de residencia.

La necesidad de adecuar las modalidades de ayudas convocadas por la Consejería de Educación a esta normativa básica estatal, implica la supresión de las ayudas de residencia, la creación de una nueva modalidad de ayuda para el aprovechamiento académico, con el fin de que puedan ser complementarias de las concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para ello, y para precisar la condición de entidades colaboradoras de las universidades de Castilla y León para la gestión de estas ayudas, se requiere la modificación de la Orden EDU/1158/2018, de 23 de octubre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/1158/2018, de 23 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios oficiales en la Comunidad de Castilla y León.

La Orden EDU/1158/2018, de 23 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al estudio a los alumnos que cursen estudios universitarios oficiales en la Comunidad de Castilla y León, se modifica como sigue:

Uno. Se modifican las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 2, que quedan redactados como sigue:

- «b) Aprovechamiento académico: Destinada a conceder una ayuda por crédito superado en el curso anterior para alumnos matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de grado en alguna universidad de Castilla y León durante el curso al que se refiere la convocatoria. El importe por este concepto se determinará en cada convocatoria no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a 1 € ni superior a 10 € por crédito superado.
- c) Renta: Destinada a colaborar en los gastos ocasionados por cursar estudios universitarios de grado en alguna universidad de Castilla y León. El importe por este concepto se determinará en cada convocatoria no pudiendo ser, en ningún caso, inferior a 100 € ni superior a 350 €.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 3, que queda redactado como sigue, y se suprime el apartado 3:

«2. Para poder ser beneficiario de las ayudas de aprovechamiento académico y de renta, el alumno no deberá superar determinados umbrales de renta y deberá ser beneficiario de la ayuda de matrícula en las becas convocadas por la Administración General del Estado en el curso correspondiente para enseñanzas universitarias.»

Tres. Se añade el artículo 3.bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3.bis. Entidades colaboradoras.

1. Las universidades públicas y privadas de Castilla y León asumirán la condición de entidades colaboradoras, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, colaborando en la gestión de la subvención.

2. A los efectos de lo señalado en el apartado 1 se formalizará el oportuno convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y las entidades colaboradoras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. Los convenios de colaboración recogerán como mínimo los extremos establecidos en los artículos 16.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 5.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre. Estos convenios recogerán, respecto a las entidades colaboradoras, como mínimo las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la condición de entidad colaboradora de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, articulada a través de la colaboración en la

gestión de las ayudas convocadas por el titular de la consejería competente en materia de universidades.

- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la concesión de la subvención.
- c) Aportar a la dirección general competente en materia de universidades los datos necesarios para la gestión de la subvención en los términos que establezca la convocatoria.

Asimismo, los convenios recogerán, como mínimo, la obligación a cargo de la consejería competente en materia de universidades de comunicar a la entidad la relación de alumnos que, vinculados a esa universidad, han solicitado las ayudas, con el fin de que puedan comprobar los requisitos generales que establezca la respectiva convocatoria, cuya comprobación corresponda a la universidad.

4. Previamente a la formalización del convenio de colaboración, las entidades deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones, mediante una certificación administrativa de carácter positivo expedida por el órgano competente.»

Cuatro. Se añade un apartado 2 al artículo 5, que queda redactado como sigue:

«2. Para el adecuado desarrollo de las tareas que tienen encomendadas, la Comisión de selección podrá recabar el asesoramiento de expertos que asistirán con voz, pero sin voto.»

Quinto. Se modifica el artículo 6, que queda redactado como sigue:

«1. La Comisión de selección realizará un informe de evaluación en el que se incluirán aquellas solicitudes que cumplan los requisitos señalados, ordenadas de menor a mayor renta familiar, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de selección ordenará esas solicitudes en función de la menor renta personal que resulte de dividir la renta familiar entre el número de miembros que componen la unidad familiar.

En el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que cumplen los requisitos, no será necesario aplicar los criterios de ordenación establecidos en los apartados anteriores.

2. En el caso de las ayudas de renta y de aprovechamiento académico, lo dispuesto en el apartado primero no será de aplicación para la evaluación y determinación de su cuantía puesto que, en caso de existir disponibilidad presupuestaria suficiente para atender en la cuantía mínima fijada en cada convocatoria las peticiones de los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado con el límite de la cuantía máxima fijada en la convocatoria.»



DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 29 de marzo de 2021.

La Consejera,
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS